



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/20	La Junta de Gobierno Local

**Fecha:** 30 de abril de 2025

**ALCALDE PRESIDENTE**

ANTONIO VICENTE RUBIO

**CONCEJALES MIEMBROS**

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

**SECRETARIA GENERAL**

MARÍA PALOMA RAMÍREZ PASTOR

Excusas de asistencias presentadas:

**1.INTERVENTOR**

MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

«con excusa»

En El Escorial, siendo 9:30 del día 30 de abril de 2025, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr.ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARÍA PALOMA RAMÍREZ PASTOR.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

### ORDEN DEL DIA

#### A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación de las actas del día 23 de abril y la extraordinaria del 24 de abril de 2025

#### B) URBANISMO

Expediente 1635/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable      Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	1635/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	VENTILACION NATURAL GARAJE BLOQUES 12-13-14-15
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España [REDACTED]
INTERESADO/S	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARCELA 8

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en VENTILACIÓN NATURAL GARAJE BLOQUES 12-13-14-15, expediente número 1635/2025, de fecha 7 de febrero de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España, presentada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARCELA 8, con NIF H79443107.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**SÉPTIMO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 10.908,75 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1586 de 23 de abril de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Otorgar licencia urbanística consistente en VENTILACIÓN NATURAL GARAJE BLOQUES 12-13-14-15 expediente número 1635/2025, de fecha 7 de febrero de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en ██████████ Escorial (EI) 28280 (Madrid) España, presentada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARCELA 8, con NIF H79443107.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

- Consideraciones cómputo de edificabilidad y ocupación para caseta de auxiliar de ventilación de garaje en edificio existente.

En las Normas Subsidiarias (NNSS97) no existe regulación expresa sobre el cómputo de edificabilidad y/o ocupación de edificaciones auxiliares, y concretamente sobre construcciones auxiliares de escasa entidad para instalaciones.

En este caso, se trata de construcción de caseta auxiliar de medidas aproximadas 3,00 x 1,30 (planta) x 1,30 de altura para ventilación de garaje según requerimiento de la inspección obligatoria de instalación eléctrica de baja tensión con resultado favorable condicionado

Es necesario la instalación aberturas independientes de las entradas de acceso con una superficie mínima de comunicación al exterior de 0,5 por ciento de la superficie del local del garaje, para dar cumplimiento al requerimiento, y por tanto a la normativa de aplicación, por lo que se proyecta construcción auxiliar para la realización de ventilación natural permanente.

Por tanto, dada la ausencia de regulación específica en las NNSS97 respecto de este tipo de construcciones auxiliares de escasa identidad vinculadas instalaciones, dado que por la altura de la construcción y dimensiones en ningún caso podría deducirse un uso habitable, y dada la necesidad proyectar dicha ventilación para cumplir con las condiciones de seguridad de la instalación eléctrica, desde estos SSTT se considera que se trata de ajustes razonables para cumplimiento de medidas de seguridad para usuarios y bienes, y por tanto no computaría a efectos de edificabilidad ni ocupación.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

<b>Expediente 5621/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>



Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. Nº	5621/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	SUSTITUCION INTERIOR DE LA RED DE SANEAMIENTO
SITUACIÓN	██████████ Escorial (El) (Madrid) España
INTERESADO/S	████████████████████

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en SUSTITUCIÓN INTERIOR DE LA RED DE SANEAMIENTO, expediente número 5621/2025, de fecha 21 de abril de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en ██████████ Escorial (El) (Madrid) España, presentada por ██████████, con NIF ██████████.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**SÉPTIMO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 3.153,38 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1577 de 23 de abril de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Otorgar licencia urbanística consistente en SUSTITUCIÓN INTERIOR DE LA RED DE SANEAMIENTO expediente número 5621/2025, de fecha 21 de abril de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

<b>Expediente 5650/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>	
<b>EXPTE. Nº</b>	5650/2025
<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	Sustitución de ventanas
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Sustitución de ventanas, expediente número 5650/2025, de fecha 22 de abril de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**SÉPTIMO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 3.103,93 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1567 de 23 de abril de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Sustitución de ventanas expediente número 5650/2025, de fecha 22 de abril de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (El) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.

- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
- El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" indica que, en las ordenanzas 1 y 2, *"Se utilizará madera o aluminio en color marrón u otros colores, siempre que sean oscuros y posean una terminación sin brillos; no se utilizarán los colores ocres como el albero porque resultan demasiado claros y llamativos para su empleo en carpinterías exteriores"*. No obstante, se deberá mantener la estética propia del edificio.
- Se igualará el color de las carpinterías con el conjunto de viviendas.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

<b>Expediente 5474/2025. [REDACTED] Licencia Urbanística. Obra Menor</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>	
<b>EXPTE. Nº</b>	5474/2025
<b>TIPO</b>	LICENCIA DE OBRA MENOR
<b>ASUNTO</b>	Apertura puerta peatonal junto a paso de carruajes.
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] Escorial (EI) 28292 (Madrid) España [REDACTED]
<b>INTERESADO/S</b>	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Apertura puerta peatonal junto a paso de carruajes., expediente número 5474/2025, de fecha 15 de abril de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28292 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

**PRIMERO.-** Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**SEGUNDO.-** La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERO.-** La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**CUARTO.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

**QUINTO.-** Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

**SEXTO.-** El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

**SÉPTIMO.-** El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 2.515 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

**OCTAVO.-** El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1498 de 25 de abril de 2025.

**Resolución:**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**PRIMERO.-** Otorgar licencia urbanística consistente en Apertura puerta peatonal junto a paso de carruajes. expediente número 5474/2025, de fecha 15 de abril de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28292 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

### C) MEDIO AMBIENTE

No hay asuntos

### D) HACIENDA

#### Expediente 4957/2025. Alteración Padrón Tasa

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

**ASUNTO:** SOLICITUD ALTA EN EL PADRÓN DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y RÉGIMEN, EN LA [REDACTED] REFERENCIA CATASTRAL [REDACTED], A INSTANCIA DE D. CARLOS IGLESIAS PIZARRO.



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de abril de 2025, [REDACTED], como cootilar del inmueble con referencia catastral [REDACTED], presenta escrito con registro de entrada número 2025-E-RC-3765, solicitando alta en el Censo de la Tasa por Entrada de Vehículos correspondiente al vado sito en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], autoliquidando la Tasa correspondiente a 2,60 metros lineales de entrada y de tres trimestres del ejercicio 2025 y la Tasa para la obtención de la placa de vado.

**SEGUNDO.-** Con fecha 7 de abril de 2025, a petición del Área de Gestión Tributaria la Policía Local emite informe indicando que: *“Que tras ser comisionados por esta jefatura para realizar un informe con motivo de una solicitud de vado en la [REDACTED] se valora que dicha ubicación reúne las características óptimas para la concesión del vado. Así mismo, se informa que será necesario eliminar la marca vial longitudinal blanca, que permite actualmente al estacionamiento en dicha ubicación.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Entradas de Vehículos y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### Artículo 1. Seré objeto de este tributo:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de Entidades, Empresas y particulares.

### Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas, así como las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, subida y bajada de personas, o carga y descarga de materiales, se haya obtenido o no licencia preceptiva. La existencia de pasos, puertas de garaje, accesos con longitud suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, badenes, etc., presupone salvo prueba en contrario, la existencia de una entrada de vehículos de las reguladas en esta Ordenanza.

### Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 8 número 4 siguiente.

### Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1. Por metro lineal de entrada 15,45 €.
2. En los garajes en los que el número de vehículos sea mayor que cinco se incrementará la tarifa anterior por cada vehículo en 10,19 €.
3. El importe a abonar por la obtención de las placas correspondientes será por placa 20,60 €.
4. Las cuotas exigibles por la tarifa tercera se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 4 del artículo 8, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

### Artículo 8.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

Por todo lo anterior, procede estimar la solicitud de alta en el Censo de la Tasa de Vehículos correspondiente al vado sito en la [REDACTED] y referencia catastral [REDACTED] con 2,60 metros lineales de entrada y a nombre de D. [REDACTED], no obstante el órgano competente acordará lo que estime procedente, y es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión no intencionado y salvo criterio jurídico mejor fundado

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1527 de 21 de abril de 2025.

### Resolución:

Estimar la solicitud presentada por [REDACTED]

<b>Expediente 5015/2025. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles IBI</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

--	--



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por MARÍA ROSA CONTRERAS PERALES, se comprueba lo siguiente:

### REQUISITOS

<b>TITULAR</b>	[REDACTED]	
<b>INMUEBLE</b>	<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>VALOR CATASTRAL</b>
	[REDACTED]	77.483,28 €
<b>CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO</b>	Sí	
<b>FECHA SOLICITUD</b>	28/03/2025 09:30	
<b>DEUDAS EN RECAUDACION</b>	No	<b>FRACCIONADA</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	[REDACTED] POR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 2026-2029	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1521 de 21 de abril de 2025.

#### Resolución:

Estimarla bonificación de **IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL, SIEMPRE QUE SE SIGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS**, que se comprobarán anualmente.

Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

<b>Expediente 4987/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

#### Hechos y fundamentos de derecho:

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO QUE SIGUE A NOMBRE DE [REDACTED] EN ESTE AYUNTAMIENTO.**

LEGISLACIÓN APLICABLE:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Art. 65 de la Ley General Tributaria.

Art. 44 y ss. del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Art. 35 y ss Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, y fianzas y depósitos, publicada en el B.O.C.M. el 22 de Diciembre de 2008 y modificada mediante B.O.C.M número 190 de 12 de agosto de 2009.

Bases de Ejecución del Presupuesto.

En su virtud, se INFORMA:

**PRIMERO:** El día 22 de abril de 2025, [REDACTED] solicita modificación de fraccionamiento, que se tramita en el momento en Tesorería.

**SEGUNDO:** Visto el fraccionamiento concedido por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de mayo de 2024, se informa que debe tramitarse una modificación del fraccionamiento concedido.

**TERCERO:** Por su cuantía y plazos, la competencia para la aprobación es de la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo.

**CUARTO:** Se propone que la modificación del fraccionamiento concedido, según documento adjunto en el que se indican los plazos y nuevos importes.

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1603 de 23 de abril de 2025.

### Resolución:

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO y trasladar la resolución al interesado.

### Documentos anexos:

- Anexo 1. INFORME TESORERIA EXP 2500000036 [REDACTED]

## E) CONTRATACIÓN

**Expediente 5558/2025. Lote 2. Autorización demanial Carpa instalada en Urbanización Los Arroyos. Devolución fianza**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2024, y tras el oportuno procedimiento, fueron adjudicadas autorizaciones demaniales para la instalación de barras de bar en dos lotes: Lote 1 eventos a celebrar la carpa instalada en el casco urbano los días 25 de diciembre



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

de 2024 y 1 de enero de 2025, y Lote 2 eventos a celebrar en la carpa instalada en la Urbanización Los Arroyos, en el municipio de El Escorial el día 1 de enero de 2025, a favor de:

██████████ con NIF ██████████, en representación de Joaquín y ██████████, con  
CIFB82491069

para:

Lote 2: Evento día 1 de enero de 2024 en la Carpa instalada en la urbanización Los Arroyos.

Una barra por importe de 753 euros.

Comprobado que los adjudicatarios depositaron en la Tesorería Municipal garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación de cada barra por los siguientes importes:

██████████ con NIF ██████████, en representación de Joaquín y ██████████.

Lote 2:

Una barra por importe de 753 euros, por lo tanto el 5% sobre 753 € son 37,65 €.

Consta en el expediente justificante de pago de fecha 19 de diciembre de 2024 por importe de 37,65 €.

Visto el informe del Área de Secretaría, sobre el procedimiento y legislación aplicable

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1519 de 16 de abril de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Aprobar la devolución de la garantía definitiva, presentada por la empresa ██████████ con NIF ██████████, en representación de Joaquín y ██████████, por importe de 37,65 €.

**SEGUNDO.-** Para la devolución de la garantía presentada mediante aval, podrá personarse en la Tesorería municipal transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada, y original de la carta de pago. Si la fianza fue depositada en efectivo, la devolución se realizará en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la resolución, en la cuenta bancaria que consta en su ficha de tercero.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal

**Propuesta definitiva de descuento por incumplimientos contractuales Suministro vehículos Policía Local. Expediente 444/2024. Contrataciones**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el 26/03/2025 que disponía:

Primero.- Proponer descontar del precio del contrato Suministro en Régimen de arrendamiento financiero de dos vehículos para el Área de Seguridad del Ayuntamiento de El Escorial cuyo adjudicatario fue Overlease SA, con NIF A78974573 el importe de por importe de 845,19 € (ochocientos cuarenta y cinco euros con diecinueve céntimos) por incumplimiento de contrato: no aportar elementos que sirvieron como criterio de adjudicación, se ofertaron por el licitador, se valoraron por el órgano de contratación y se comprometieron en el contrato firmado por las partes. El descuento se realizará, a elección del contratista en el período de alegaciones, sobre el abono de la correspondiente factura relativa al mes de diciembre 2024 presentada ante este Ayuntamiento, o bien con una reducción lineal en todas las facturas que se presenten a lo largo de la vida del contrato. Si el interesado no opta por alguna de las dos, el Ayuntamiento de El Escorial aplicará la primera de ellas.

Segundo.- Proponer descontar del precio del contrato Suministro en Régimen de arrendamiento financiero de dos vehículos para el Área de Seguridad del Ayuntamiento de El Escorial cuyo adjudicatario fue Overlease SA, con NIF A78974573 el importe de por importe de 114,95 € (ciento catorce euros con noventa y cinco céntimos) por incumplimiento de contrato: no reponer elementos consumibles incluidos en Pliegos que rigen el presente expediente y se comprometieron en el contrato firmado por las partes. El descuento se realizará sobre el abono de la correspondiente factura relativa al mes de diciembre 2024.

Tercero.- Conceder al contratista plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución al adjudicatario Overlease SA, para su conocimiento y efectos.

Visto que dicho acuerdo fue notificado a OVERLEASE SA el 27/03/2025.

Visto que el interesado no ha presentado alegaciones en el plazo concedido para la adopción definitiva de acuerdos relativos a prerrogativas de la Administración Pública contenidas en los Arts. 190 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que no ha optado en el mismo período por la forma de descuento más adecuada a sus intereses.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1441 de 9 de abril de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de abril de 2025.

### Resolución:

Proceder al descuento sobre el abono de la factura de diciembre 2024 presentada por el proveedor por el precio del contrato de Suministro mediante Arrendamiento Financiero de 2 vehículos 4x4 para Policía Local, cuyo adjudicatario fue OVERLEASE SA, con NIF A78974573 el importe de 960,14 € (novecientos sesenta euros con catorce céntimos) por cumplimiento defectuoso de la prestación.

### F) RÉGIMEN INTERIOR

#### Expediente 714/2025. Autorización de Alcaldía MESA INFORMATIVA VOX

**Desfavorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento



**Hechos y fundamentos de derecho:**

Primero: Dar cuenta de la solicitud de D, [REDACTED] con D.N.I Número [REDACTED] en nombre y representación de Grupo Municipal VOX El Escorial, con número de registro de entrada 325 /2025 de 17 de enero de 2025, en la que solicita: Autorización para la instalación de una mesa informativa el sábado 24 de mayo de 2025, en Avda. Constitución c/v Avda. Arboleda (junto a la entidad Bankia , en horario de 11'30 a 14 horas.

Segundo: Dar cuenta del informe del oficial en funciones de la Policía Local

Tercero: Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida

Cuarto: Vista la interferencia con otra actividad programada con anterioridad que pudiera tener afectación por proximidad a la zona solicitada,

Quinto: Por la concejalía de Régimen Interior se eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1643 de 29 de abril de 2025.

**Resolución:**

Primero: Autorizar la instalación de la mesa informativa para el día 24 de mayo

Segundo: Vista la interferencia con otra actividad programada con anterioridad que pudiera tener afectación por proximidad a la zona solicitada, se deniega la solicitud en la ubicación solicitada y se propone como alternativa la Plaza de Maximino Heras.

Tercero: Si por razones ajenas al ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al ayuntamiento al menos con 1 día hábil de antelación

Cuarto: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

**G) SERVICIOS SOCIALES**

**Expediente 231/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 231/2025, de fecha 30/12/2024 18:59, presentada por [REDACTED].



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1599 de 25 de abril de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de [REDACTED], con DNI [REDACTED].

### Documentos anexos:

- Anexo 2. DICTAMEN

<b>Expediente 13562/2024. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 13562/2024, de fecha 27/11/2024 11:51, presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1598 de 25 de abril de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de [REDACTED], con DNI [REDACTED].

### Documentos anexos:

- Anexo 3. DICTAMEN

**H) CULTURA**

No hay asuntos

**I) EDUCACIÓN**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

No hay asuntos

### J) FESTEJOS

No hay asuntos

### K) DEPORTES

No hay asuntos

### L) PERSONAL

#### Expediente 5171/2025. Expediente de Acceso Promoción Interna

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Por acuerdo de 23 de abril de 2025 fueron aprobadas las bases específicas y la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad las plazas vacantes que a continuación se indican por turno de promoción interna mediante concurso-oposición, en ejecución de la Oferta de Empleo Público Parcial de 2025.

Personal laboral - Turno de promoción interna: Grupo: C; subgrupo: C1 (asimilado), número de vacantes: 4, denominación: gestor/a administrativo/a ■

■ funcionario - Turno de promoción interna: Grupo: C; subgrupo: C1, clasificación: escala de Administración General, subescala: administrativa, número de vacantes: 2, denominación: gestor/a administrativo/a A

Examinadas las bases de selección aprobadas se ha detectado en las mismas la existencia de errores materiales o de hecho que deben ser subsanados.

Así el apartado cuarto de las bases señala entre los requisitos de participación que será necesario: haber prestado servicios efectivos durante, al menos, dos años, en el Ayuntamiento de El Escorial en el grupo profesional desde el que se participa.

Para la determinación de la antigüedad de las personas aspirantes, a este efecto se tomarán en consideración los servicios efectivos prestados en la categoría citada así como, en su caso, los periodos durante los cuales se hubiera hallado en situaciones administrativas distintas del servicio activo que según la normativa legal vigente resulten computables a efectos de antigüedad. También se tendrán en cuenta los periodos en los cuales los/as aspirantes se hallasen en situación de funcionario/a interino/a o personal laboral.

Lo anterior resulta confuso dado que este último párrafo debe encuadrarse en el apartado relativo al concurso de méritos porque la participación en un proceso de selección por promoción interna



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

requiere legalmente dos años de servicio en la categoría inmediatamente inferior a la que se opta con la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo sin que quepa computar otros servicios previos en otras condiciones o categorías.

Por ello se propone la rectificación de este apartado cuarto eliminado el citado ultimo párrafo quedando por tanto como sigue:

Haber prestado servicios efectivos durante, al menos, dos años, en el Ayuntamiento de El Escorial en el grupo profesional desde el que se participa, esto es en la categoría inmediatamente inferior.

A su vez se observa un error en el apartado 9.2 a) sobre experiencia procesional del concurso de méritos relativo a la antigüedad en el puesto de trabajo como gestor/a administrativo B/auxiliar administrativo/a (subgrupo C2).

Así las bases señalan que los servicios prestados en la administración pública lo serán solo como funcionario de carrera o personal laboral fijo en la categoría indicada omitiéndose aquellos servicios que se hayan podido prestar de manera interina o temporal y que si resultan computables a efectos de servicios previos. Es decir pasar incluir el párrafo que se encontraba indebidamente previsto, como se señaló antes, para la determinación de los requisitos de acceso.

En concreto dicen:

A razón de 1 punto por cada año efectivo de servicios prestados en la administración pública como funcionario de carrera o personal laboral fijo en la categoría indicada.

Debiendo no obstante decir:

A razón de 1 punto por cada año efectivo de servicios prestados en la administración pública como funcionario de carrera/interino o personal laboral fijo/temporal en la categoría indicada .Para la determinación de la antigüedad de las personas aspirantes, a este efecto se tomarán en consideración los servicios efectivos prestados en la categoría citada así como, en su caso, los periodos durante los cuales se hubiera hallado en situaciones administrativas distintas del servicio activo que según la normativa legal vigente resulten computables a efectos de antigüedad

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1641 de 29 de abril de 2025.

### **Resolución:**

Primero.- Aprobar la rectificación de las bases indicadas en lo relativo a los apartados indicados y de acuerdo a lo expuesto y al nuevo texto de bases específicas que acompaña esta propuesta.

Segundo.- Proceder a la publicación de las bases rectificativas en el tablón electrónica de la sede municipal.

## **M) SEGURIDAD**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### Expediente 5499/2025. Autorización de Alcaldía DONACION DE SANGRE

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Por la concejalía de Sanidad, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa, y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad, y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida, Visto el Informe favorable Policía Local y de conformidad con lo expuesto, se eleva la siguiente propuesta de resolución.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1642 de 29 de abril de 2025.

#### Resolución:

Primero: Dar cuenta de la solicitud de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Trinidad Rodríguez Martín, con D.N.I. número ..5738..-Q, como Representante de Cruz Roja Española, Unidad de extracción de sangre para donación de Zona El Escorial en el que solicita: Autorización de estacionamiento para la unidad móvil de Donación de Sangre, de 15 metros, para el próximo viernes 23 de mayo en la calle Diez esquina calle Principal, en horario de 16'00 a 22'00 horas

Segundo: Dar cuenta del informe del Oficial Jefe en funciones de la Policía Local

Tercero: Si por razones ajenas al ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al ayuntamiento al menos con 1 día hábil de antelación

Cuarto: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local.

MARCOS HERNÁNDEZ BLANCO  
CONCEJAL DE SANIDAD

### N) PROTOCOLO

### Expediente 5843/2025. Actividades y Actos Protocolarios AGRADECIMIENTO SEMANA SANTA 2025

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Una vez concluida la Semana Santa y Pascua 2025 los concejales de Protocolo Institucional, Festejos y Cultura, en nombre del resto del Gobierno Municipal, elevan la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1629 de 25 de abril de 2025.

#### Resolución:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Reconocer institucionalmente a todas las entidades y organizaciones vinculadas con la celebración religiosa de la Semana Santa por la buena organización y trasladarles la felicitación y enhorabuena por el éxito tanto de procesiones como de actos litúrgicos en los diversos templos de El Escorial.

- Cofradía de la Vera Cruz
- Parroquia de San Bernabé
- Coro Parroquial San Bernabé
- Parroquia de Ntra. [REDACTED]
- [REDACTED]

### **MUJER**

No hay asuntos

### **P) SANIDAD**

No hay asuntos

### **Q) PATRIMONIO**

No hay asuntos

### **R) COMERCIO**

No hay asuntos

### **S) DESARROLLO LOCAL**

No hay asuntos

### **T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

No hay asuntos

### **U) ATENCIÓN AL MAYOR**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

No hay asuntos

### V) BIENESTAR ANIMAL

No hay asuntos

### W) JUVENTUD E INFANCIA

No hay asuntos

### X) CEMENTERIO

#### Expediente 9697/2024. Derecho Funerario e Inhumación

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 2024-E-RC-10702 de fecha 6 de septiembre de 2024 presentada por [REDACTED], sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de Dña. [REDACTED], que se produjo el día 6 de septiembre de 2024 en la sepultura situada en el patio de [REDACTED]

Considerando el informe de secretaría-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### <<INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

b. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.

b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.

C. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

D. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:

- a. Unidad de enterramiento expresando su clase.
- b. Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- c. Tiempo de duración del derecho.
- d. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- e. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
- f. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).

██████████ el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.

**CUARTO.** El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 50 años, finalizando por tanto el día 05 de septiembre de 2074.

**QUINTO.** El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SEXO.** El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.
  - o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

**SÉPTIMO.** Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes Dña. [REDACTED] si constaba empadronada en este municipio.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1632 de 25 de abril de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Conceder a D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con NIF. número [REDACTED], concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en el patio de [REDACTED] ° por plazo de 50 años, finalizando por tanto el día 5 de septiembre de 2074.

Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse, quedando tras esta inhumación, un cuerpo libre.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de Dña. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que se produjo el día 6 de septiembre de 2024 en la sepultura situada en el patio de [REDACTED]

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio>>

<b>Expediente 10022/2024. Cambio de Titularidad Derecho Funerario(Actos Intervivos)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 2024-E-RC-11103 de fecha 16 de septiembre de 2024 presentada por Dña. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] sobre cambio de titularidad por actos inter vivos del derecho funerario de la sepultura situada en el patio de [REDACTED].

Considerando el informe de secretaria-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

### <<INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

No obstante dicho plazo deberá entenderse aplicable para aquellas concesiones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 33/2003, aplicándose para las otorgadas con anterioridad bien el plazo establecido en la resolución de otorgamiento o en su caso el plazo general establecido en el Reglamento de Bienes de las [REDACTED] de 99 años. Dicho plazo conforme a lo determinado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo resultará a aplicable a aquellas concesiones otorgadas a perpetuidad.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

a. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.

b. Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

F. La Resolución concediendo el cambio de titularidad de la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:

a. Unidad de enterramiento.

b. Fecha de inicio de la concesión.

c. Nombre y dirección del nuevo titular.

d. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).

██████████ el solicitante ha abonado la tasa, regulada en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio del titular del derecho funerario.

**CUARTO.** El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento será la inicialmente fijada en el acuerdo de concesión inicial cuyo plazo finalizará en el año 2075.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1622 de 25 de abril de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. ██████████ con NIF número ██████████, el cambio de titularidad por actos inter vivos de la concesión de uso funerario de la de la sepultura situada en el patio de ██████████

La presente autorización de cambio de titularidad se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

**SEGUNDO.** Dicha concesión de uso funerario finalizará en el año 2075.

El nuevo titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**TERCERO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio>>

<b>Expediente 9586/2024. Derecho Funerario e Inhumación</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 2024-E-RC-10535 de fecha 3 de septiembre de 2024 presentada por Dña. [REDACTED], sobre concesión de derecho funerario y autorización de inhumación de D. [REDACTED], que se produjo el día 2 de septiembre de 2024 en la sepultura situada en el patio de [REDACTED]

Considerando el informe de secretaria-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

### <<INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Dentro de dicho plazo máximo el órgano competente podrá acordar su otorgamiento por plazo inferior.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

c. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por:

a. Periodo temporal de diez años para el inmediato depósito de un cadáver.

b. Periodo que se acuerde dentro del máximo que permita la legislación sobre ocupación privativa de dominio público local, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, en toda clase de unidades de enterramiento.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el apartado primero de este informe.

C. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa" sin que el mismo pueda ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso.

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada. No obstante lo anterior el titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

D. La Resolución concediendo la concesión de uso funerario se notificará al interesado y se inscribirá asimismo el correspondiente título de uso del derecho funerario en el Libro Registro correspondiente del cementerio, haciéndose constar los siguientes datos:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- a. Unidad de enterramiento expresando su clase.
- b. Fecha de adjudicación y de inicio de la concesión y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- c. Tiempo de duración del derecho.
- d. Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y dirección del titular y en su caso, del beneficiario "mortis causa".
- e. Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.
- f. Cualquier otro dato de interés (Teléfono, móvil, correo electrónico).

██████████ el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por concesión de derecho funerario, inhumación del finado, e instalación de lapida.

**CUARTO.** El otorgamiento de uso de la unidad de enterramiento se entenderá fijado por un plazo máximo de 10 años, finalizando por tanto el día 1 de septiembre de 2034.

**QUINTO.** El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conservar el título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
- Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
- Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.
- Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.
- Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

**SEXTO.** El derecho funerario se extinguirá:

- Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
- Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - o Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- o Ruina de las edificaciones construidas, con riesgo de derrumbamiento.
- Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

**SÉPTIMO.** Consultados los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes D. [REDACTED], no constaba empadronado en este municipio.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1636 de 28 de abril de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. Concepción Redondo Ventura con NIF. número [REDACTED], concesión de derecho funerario sobre la sepultura situada en el patio de [REDACTED] por plazo de 10 años, finalizando por tanto el día 1 de septiembre de 2034.

Dicha unidad de enterramiento tendrá capacidad para la inhumación de un máximo de 1 cuerpo, sin perjuicio de las autorizaciones de reducción de restos que pudieran practicarse, quedando tras esta inhumación, completa.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Autorizar la inhumación de D. [REDACTED], que se produjo el día 2 de septiembre de 2024 en la sepultura situada en el patio de [REDACTED].

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la concesión e inhumación en el Libro Registro del cementerio>>

### Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación, por unanimidad, de la urgencia, examina los siguientes asuntos:

**Expediente 2944/2025.** [REDACTED], **PTA 21BIS. Autorización de Tala**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	2944 /2025	TI PO	AUTORIZACION TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN PLANTACIÓN
ASUNTO	[REDACTED] TALA 1 CEDRO		
SITUACIÓN	[REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID) REF. CATASTAL [REDACTED]		
INTERESADOS	[REDACTED]		

**ANTECEDENTES** [REDACTED]

[REDACTED], con NIF [REDACTED], que solicita autorización de tala de 1 CEDRO (*Cedrus libani*), situado en [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID)

2º.- El interesado adjunta fotos del ejemplar(es) en la parcela.

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 62.83 €.

4º.- El técnico de medio ambiente, ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, <<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por persona técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>.

**TERCERO.-** Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

### VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:



*Ubicación de la parcela y ejemplar(es) con referencia catastral indicada*

1 CLI Cedro			
Especie	<i>Cedrus libani</i>		
Altura (m)	9.5	Vitalidad	Moderada
Perímetro en base (cm)	40 aprox.	■■■■■	■■■■■ privado y finca ajena. Ocupación alta
Fitopatología	Nada reseñable.		
Biomecánica	Cedro vegetando a escasos centímetro del muro perimetral entre parcelas. Porte ahilado, con ramificación lateral pobre y poco desarrollada, conformando una estructura abanderada. Leve inclinación de 10°, que parece se ha acrecentado en los últimos meses, no		



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

	<p>observando una corrección de la verticalidad en ningún punto del fuste.</p> <p>El entorno radicular, con diferencias de cota y totalmente solado, presenta leve signos de abombamiento y movimiento de pavimento a tracción respecto de la inclinación, no siendo determinante.</p> <p>Existe un aplanamiento de las fibras del tronco, a 40 cm de la base, cuyo origen es probable que sean torsiones antiguas y una desviación de la verticalidad en etapas tempranas.</p>
Propuesta a actuación	<b>Tala y retirada de residuos.</b> Se intuye una inclinación activa con posible falta de cohesión raíz-suelo en los últimos meses. Se espera evolución negativa.
Observaciones	-





*Imágenes de los ejemplares objeto de estudio*

Cálculo de compensación (art. 39 OPFA y base de precios públicos)	<p>A tenor de lo dispuesto en la <b>modificación de la Ley 8/2005</b> publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los <b>supuestos autorizables de tala</b>:</p> <p><i>“Art.2bis.1. c) Que el árbol suponga un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, debiendo acreditarse dicho riesgo mediante informe técnico justificativo firmado por un facultativo competente (...) En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de <b>un ejemplar adulto de la misma especie</b>, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.”</i></p> <p>Se propone cambio de especie por no existir en la finca espacio adecuado para el desarrollo del porte de un cedro, por la densidad de árboles que presenta.</p> <p>Cálculo de compensación por plantación:</p> <p><b>1 ejemplar de <i>Prunus cerasifera</i> var. <i>pisardii</i> (Ciruelo rojo)</b> a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro a 1 m de la base, presentado en contenedor.</p>
---	--

## CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado de los ejemplares en la parcela:

Por tanto, se **INFORMA**:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el ejemplar objeto de estudio de este informe, **1 CLI**.
- Como **compensación de arbolado**, a tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8 /2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los supuestos autorizables de tala y su reposición, queda calculado en:
- **Total reposición arbolado: 1 ejemplar de *Prunus cerasifera* var. *pisardii* (Ciruelo rojo) a plantar en la finca objeto de tala**

Confirmado por servicios técnicos, existe en la parcela objeto de tala espacio suficiente para la plantación y desarrollo árboles adultos, pudiendo ser compensada la tala por plantación.

- El solicitante **enviará documentación gráfica** una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, cumpliendo así este requisito indispensable, sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

**CUARTO.-** La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

*<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.*

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>*

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado de riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

**QUINTO.-** La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**SÉPTIMO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**OCTAVO.-** En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

*“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.*

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatoras de precio público municipales...”*

No obstante, tras **modificación de la Ley 8/2005\***, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid\*, por la **Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio**, respecto a los **supuestos autorizables de tala**:

*“Art.2bis.1. c) Que el árbol suponga un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, debiendo acreditarse dicho riesgo mediante informe técnico justificativo firmado por un facultativo competente(...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de **un ejemplar adulto de la misma especie**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.”*

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a **“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie” por cada ejemplar arbóreo** eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los SSTT si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera árbol adulto a efectos de la sustitución de arbolado urbano afectado a los ejemplares con, **al menos, un perímetro de tronco de diez centímetros** medido a un metro de la base, en el caso de las **frondosas** o una **altura de un metro y medio**, en el caso de las **coníferas** o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

El criterio municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación (OPFA y Decreto 52/2006), es el de compensación mixta, debiendo efectuar la reposición en la misma parcela de al menos el número de ejemplares talados, al objeto de mantener la masa arbórea existente, en consonancia con la nueva modificación expuesta en párrafo anterior.

En aplicación de dicho criterio, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA, debiendo **prioritariamente** efectuar plantación si existe espacio suficiente para el desarrollo del árbol en la parcela objeto de tala:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- **Plantación de un ejemplar adulto** en la parcela donde se retiró el anterior ejemplar. Se deberá aportar fotografías de la plantación dentro del plazo dado para efectuar los trabajos, pudiendo ser objeto de inspección municipal posterior, siempre que sea época propicia de plantación.
- **Compensación económica** por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar. La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.

**El solicitante** enviará documentación gráfica una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, cumpliendo así este requisito indispensable, sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

**El solicitante vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo**, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.

**El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares** sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente\*\*, facilitará el acceso al lugar de plantación\*\* a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de los nuevos planteles.

**NOVENO.- El régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- **El plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.
- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.

**DÉCIMO.-** El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1648 de 29 de abril de 2025.

#### Resolución:

**PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia a [REDACTED], con NIF [REDACTED], que solicita autorización de tala de 1 CEDRO (*Cedrus libani*), situado en [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID), que presenta riesgo para bienes y personas, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.**

**SEGUNDO.- Notificar al interesado la necesidad de cumplir con la compensación de plantar por la tala de arbolado urbano protegido, en la misma finca objeto de tala, en cumplimiento de la OPFA y Decreto 52/2006.**

**TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada si fuera procedente por medio de compensación.**

Documento Firmado Electrónicamente

<b>Expediente 5877/2025. [REDACTED] (B). Autorización de Tala</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

#### Hechos y fundamentos de derecho:

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	5877 /2025	<b>TIPO</b>	AUTORIZACION TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN PLANTACIÓN
<b>ASUNTO</b>	URBANIZACIÓN [REDACTED] TALA 1 OLMO NEGRO (MUERTO)		
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED] (B) EL ESCORIAL (MADRID) Ref. Catastral: [REDACTED]		
<b>INTERESADOS/S</b>	[REDACTED] en r/R de [REDACTED]. [REDACTED]		

[REDACTED]  
[REDACTED] con NIF [REDACTED] en r/R de [REDACTED]. [REDACTED] con NIF [REDACTED] que solicita autorización de tala de 1 álamo negro del Canadá (*Populus x canadensis*) muerto, situado en [REDACTED] (B) EL ESCORIAL (MADRID)

2º.- El interesado adjunta fotos del ejemplar(es) en la parcela.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 62.83 €.

4º.- El técnico de medio ambiente, ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante, siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, *<<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por persona técnica especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>.*

**TERCERO.-** Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación, informándose lo siguiente:

### VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:



Ubicación de la parcela en el municipio con referencia catastral indicada

1PCA Álamo negro			
Especie	<i>Populus x canadensis</i>		
Altura (m)	3.5	Vitalidad	Muerto, de forma irreversible
Perímetro en base (cm)	175 aprox.	■	■ privado
Fitopatología	Ejemplar muerto con presencia de hongos xilófagos y agentes descomponedores.		
Biomecánica	Ejemplar muerto con madera degradada. Descortezados y tronco agrietado.		
Propuesta actuación	Tala y retirada de residuos		
Observaciones			



Imágenes de los ejemplares objeto de estudio

Cálculo de compensación (art. 39 OPFA y base de precios públicos)	<p>A tenor de lo dispuesto en la <b>modificación de la Ley 8/2005</b> publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los <b>supuestos autorizables de tala</b>:</p> <p><i>“Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre <b>seco</b> (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.”</i></p> <p>Comprobado el estado de la parcela, se observa que existe espacio para el correcto desarrollo del arbolado a plantar.</p> <p>Cálculo de compensación por plantación:</p> <p><b>1 ejemplar de álamo negro (<i>Populus x canadensis</i>)</b> a plantar en la finca objeto de tala, con al menos 10 cm de perímetro medido a un metro de la base, presentados en contenedor.</p>
---	---

## CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado de los ejemplares en la parcela:

Por tanto, se **INFORMA**:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para 1 ejemplar de álamo negro (*Populus x canadensis*) objeto de estudio de este informe.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Como **compensación de arbolado**, a tenor de lo dispuesto en la modificación de la Ley 8 /2005 publicada en BOCM nº308 del 27 de diciembre de 2024, respecto a los supuestos autorizables de tala y su reposición, queda calculado en:

Total reposición arbolado: para 1 ejemplar de álamo negro (*Populus x canadensis*), a plantar en la finca objeto de tala

- Confirmado por servicios técnicos, existe en la parcela objeto de tala espacio suficiente para la plantación y desarrollo árboles adultos, pudiendo ser compensada la tala por plantación.

- El solicitante **enviará documentación gráfica** una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, cumpliendo así este requisito indispensable, sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

**CUARTO.-** La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

*<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.*

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>*

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido muerto, que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada, y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

**QUINTO.-** La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**SÉPTIMO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

**OCTAVO.-** En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

*“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.*”

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatoras de precio público municipales...”*

No obstante, tras **modificación de la Ley 8/2005\***, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid\*, por la **Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio**, respecto a los **supuestos autorizables de tala**:

*“Art.2bis.1. a) Que el árbol se encuentre **seco** (...).En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de **un ejemplar adulto de la misma especie**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.”*

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a **“la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie” por cada ejemplar arbóreo** eliminado, siempre y cuando el espacio



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los SSTT si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera árbol adulto a efectos de la sustitución de arbolado urbano afectado a los ejemplares con, **al menos**, un **perímetro de tronco de diez centímetros** medido a un metro de la base, en el caso de las **frondosas** o una **altura de un metro y medio**, en el caso de las **coníferas** o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

El criterio municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación (OPFA y Decreto 52/2006), es el de compensación mixta, debiendo efectuar la reposición en la misma parcela de al menos el número de ejemplares talados, al objeto de mantener la masa arbórea existente, en consonancia con la nueva modificación expuesta en párrafo anterior.

En aplicación de dicho criterio, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA, debiendo **prioritariamente** efectuar plantación si existe espacio suficiente para el desarrollo del árbol en la parcela objeto de tala:

- **Plantación de un ejemplar adulto** en la parcela donde se retiró el anterior ejemplar. Se deberá aportar fotografías de la plantación dentro del plazo dado para efectuar los trabajos, pudiendo ser objeto de inspección municipal posterior, siempre que sea época propicia de plantación.

- **Compensación económica** por el importe de los costes de plantación y mantenimiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar. La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.

**El solicitante** enviará documentación gráfica una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, cumpliendo así este requisito indispensable, sometido a evaluación por los servicios técnicos municipales.

**El solicitante vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo**, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.

**El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares** sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente\*\*, facilitará el acceso al lugar de plantación\*\* a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de los nuevos planteles.

**NOVENO.- El régimen y alcance** de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.

- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la autorización, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.

**DÉCIMO.-** El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1651 de 29 de abril de 2025.

#### Resolución:

**PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de arbolado urbano por procedimiento de urgencia .-** [REDACTED] con NIF [REDACTED] en r/R de [REDACTED]. [REDACTED] con NIF H79894838, que solicita autorización de tala de 1 álamo negro del Canadá (*Populus x canadensis*) muerto, situado en [REDACTED] (B) EL ESCORIAL (MADRID), por estar muerto y por presentar riesgo para las personas y los bienes, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.- Notificar al interesado** la necesidad de **cumplir con la compensación de plantar para 1 ejemplar de álamo negro (*Populus x canadensis*) por la tala de arbolado urbano protegido**, en la misma finca objeto de tala, en cumplimiento de la OPFA y Decreto 52/2006.

**TERCERO.- Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada si fuera procedente por medio de compensación.

Documento Firmado Electrónicamente

<b>Expediente 8642/2024. Ampliación plazo ejecución Lote 4 Parque Peralejo</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

#### Hechos y fundamentos de derecho:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Expediente nº: 8642/2024

Resolución de Alcaldía de número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Prórroga de la Ejecución de un Suministro e Instalación

Asunto: Solicitud de prórroga presentada por contratista

Interesado: SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA DE EXTERIORES SL

Fecha de iniciación: 28/04/2025

Documento firmado por: CONCEJAL DE CONTRATACIÓN

### PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

Visto la solicitud del contratista en relación con la concesión de prórroga del lote 4 del siguiente contrato:

Expediente 8642/2024 Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Resolución Acuerdo JGL Fecha 06/11/2024

Tipo de contrato: Administrativo

Subtipo del contrato: Suministro e instalación

Objeto del contrato: El objeto del contrato es el suministro e instalación de juegos infantiles, de elementos biosaludables y de mobiliario urbano en 6 áreas del municipio de El Escorial.

Procedimiento de contratación: Abierto sujeto a regulación armonizada Tipo de Tramitación: Ordinaria

Código CPV:37535210-2: Columpios para parques infantiles.

37535220-5: Aparatos para trepar para parques infantiles.

37535240-1: Toboganes para parques infantiles.

37535250-4: Balancines para parques infantiles.

37535260-7: Túneles para parques infantiles.

37440000-4 Equipo para el ejercicio físico

34928400 – ██████████

██████████: ██████████, representante legal de SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA DE EXTERIORES SL

Valor estimado del contrato: 759.658,00 €

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 759.658,00 € IVA%: 159.528,18 € (21%)



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 919.186,18 €

Garantía provisional: NO Garantía definitiva: 5% Garantía complementaria: NO

Duración de la ejecución:Lote 4: Cuatro meses Duración máxima: Cuatro meses

Fecha de Inicio ejecución:Lote 4: 28/11/2024 Fecha fin ejecución: 28/03/2025

Examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1649 de 29 de abril de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Prorrogar la ejecución del siguiente contrato por un plazo de 6 semanas, hasta el 18 de junio de 2025 para el LOTE 4 – PARQUE DE PERALEJO, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

Expediente 8642/2024 Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

Resolución Acuerdo JGL Fecha 06/11/2024

Tipo de contrato: Administrativo

Subtipo del contrato: Suministro e instalación

Objeto del contrato: El objeto del contrato es el suministro e instalación de juegos infantiles, de elementos biosaludables y de mobiliario urbano en 6 áreas del municipio de El Escorial.

Procedimiento de contratación: Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada Tipo de Tramitación: Ordinaria

Código CPV:37535210-2: Columpios para parques infantiles.

37535220-5: Aparatos para trepar para parques infantiles.

37535240-1: Toboganes para parques infantiles.

37535250-4: Balancines para parques infantiles.

37535260-7: Túneles para parques infantiles.

37440000-4 Equipo para el ejercicio físico

34928400 – ██████████

██████████: ██████████, representante legal de SERVICIOS INTEGRALES EN MADERA DE EXTERIORES SL

Valor estimado del contrato: 759.658,00 €



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 759.658,00 € IVA%: 159.528,18 € (21%)

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 919.186,18 €

Garantía provisional: NO Garantía definitiva: 5% Garantía complementaria: NO

Duración de la ejecución:Lote 4: Cuatro meses Duración máxima: Cuatro meses

Fecha de Inicio ejecución:Lote 4: 28/11/2024 Fecha fin ejecución: 28/03/2025

Debido a los siguientes motivos:

Causas ajenas a órgano de contratación y licitador adjudicatario:

- Condiciones meteorológicas adversas inusuales por su alta virulencia en estas fechas.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al contratista, a la Intervención General y a la Tesorería Municipal, así como al responsable del contrato a los efectos oportunos.

<b>Expediente 5850/2025. [REDACTED] Autorización de Poda</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	5850/2025	<b>TIPO</b>	AUTORIZACION PODA ORDINARIA ARBOLADO URBANO
<b>ASUNTO</b>	[REDACTED]	PODA 1 SETO DE ARIZONICAS	
<b>SITUACIÓN</b>	[REDACTED]	EL ESCORIAL (MADRID) REF. CATASTRAL: [REDACTED]	
<b>INTERESADO</b>	[REDACTED]	S.L.	

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- [REDACTED] con NIF [REDACTED] en r/R de FERNANGON VILLORIA S.L. con NIF B28426278, que solicita autorización de poda de 1 alineación de seto de arizónica (*Cupressus arizonica*), situado en [REDACTED] EL ESCORIAL (MADRID)

2º.- Aporta junto con la solicitud de poda y fotografías de los ejemplares en el interior de la parcela.

3º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa por título habilitante para la poda de ejemplares por importe de 36.05 €.

### INFORME



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016) y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ). Así mismo en lo dispuesto en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que regula las Áreas Naturales de Especial Interés (terrenos del término municipal incluidos dentro de las categorías de monte preservado), el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras o con potencial invasor. Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (BOCM 146 de 21 de junio de 2006). La bases reguladoras de precios públicos de el Escorial, para la reposición de ejemplares autorizados para su tala en virtud de la Ley 8/2005. Y el bando que regula la Gestión de Residuos de los restos vegetales procedentes de poda en arbolado urbano de 7 de febrero de 2024 junto con la ordenanza de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de El Escorial.

**SEGUNDO.-** La ordenanza de aplicación es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, la realización de podas de arbolado urbano requerirá autorización municipal, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 15.2 OPFA, y siempre que no se trate de podas altas de acuerdo con el artículo 16.4 de dicha ordenanza. En el presente caso la poda solicitada requiere de autorización municipal.

**TERCERO.-** Comprobada la documentación, el técnico de medio ambiente que suscribe informa favorablemente la poda que se considera justificada técnicamente con base en lo siguiente:

- La solicitud cumple con los objetivos de poda previstos en el artículo 14.1 OPFA.
- Los árboles urbanos afectados no se encuentran sometidos a protección singular o específica alguna más allá de la prevista en la LPFAU, ni se ubican en jardines protegidos.
- La poda solicitada requiere de autorización municipal y se considera **poda normal** por no afectar a ramas grandes (diámetro mayor de 10 cm), porque la altura de poda es adecuada a la edad y especie, y porque se trata de una poda de árboles con porte de seto, destinada a mantener su forma actual, conforme a lo establecido en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA.

**CUARTO.-** Dado el tipo de poda solicitado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 OPFA, corresponde aplicar el **procedimiento ordinario** regulado en el artículo 22.2.b) OPFA.

Al respecto se informa que se han cumplido los trámites establecidos en el referido artículo para el procedimiento ordinario, puesto que el solicitante ha presentado en el Ayuntamiento solicitud normalizada que cumple los requisitos determinados en el artículo 22.2.b) OPFA:

— Datos del solicitante, que deberá ser titular de los árboles o representante legal.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Especies a podar.
- Localización en el callejero urbano y parcelas catastrales.
- Objetivo de la poda planteada.
- Diámetro de las ramas a podar.
- Altura de poda prevista

Analizada la información aportada, se comprueba que se cumplen también las condiciones establecidas en los artículos 14.2 y 22.2.b) OPFA para autorizar una poda normal, por lo que procede continuar la tramitación emitiendo el presente **informe favorable y propuesta de autorización**. Una vez adoptada por el órgano competente la resolución que proceda, se deberá notificar la misma al solicitante para que surta efectos.

**QUINTO.-** En cuanto a la época de poda, según establece el artículo 17 OPFA, dependerá de la especie, condiciones climatológicas del año concreto, diámetro de las ramas y riesgos fitopatológicos existentes. Con carácter general, dicho artículo dispone que la época de podas se concentrará entre diciembre y marzo, cuando el árbol esté a savia parada, o cuando su actividad vegetativa sea mínima, preferiblemente a final del invierno y en días libres de heladas. Se evitará la época de apertura de yemas (desborre) y la caída de las hojas, por afectar negativamente al desarrollo hormonal, regulador de los crecimientos, salvo que exista justificación técnica o cualquier otra excepción prevista en el artículo 17.2 OPFA. Las palmeras se podarán en el verano, entre los meses de julio y septiembre.

No obstante, las podas que se autoricen podrán efectuarse fuera del plazo general por estar justificadas técnicamente. En este caso, **se autoriza la poda que deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes desde que reciba la notificación**.

**SEXTO.-** Valoración técnica del arbolado urbano afectado.

Una vez valorado el estado fitosanitario/biomecánico de los distintos ejemplares, según especie y dimensiones, se **INFORMA**:

- Se observa seto perimetral de arizónica en lado sur, lindando con parcela sin edificar, con abundante pasto en crecimiento, teniendo marcada continuidad vertical y horizontal en caso de incendios, pudiendo el fuego ser rápidamente propagado.

**SE PROPONE:** poda de mantenimiento, de arbolado con porte de seto, destinada a mantener la forma anterior.

A continuación se incluye plano y datos de la parcela donde se ubican los ejemplares objeto de estudio:



*Imagen de parcela objeto de estudio, con datos catastrales*

**SÉPTIMO.- La autorización estará vigente durante el periodo de poda autorizado y hasta su ejecución, no amparando sucesivas podas de igual o distinta clase.** Por tanto, cada nueva poda que se efectúe sobre arbolado urbano ya podado, deberá ser objeto de autorización municipal conforme a lo establecido en el artículo 22.1 OPFA, salvo en los siguientes supuestos previstos en el 15.2 OPFA que se realicen en la época adecuada:

- a) La poda de ramillas o ramas finas, realizada mediante tijeras podadoras, que no afecte a más de un 40 por 100 de la copa del árbol.
- b) La poda de ramas menores, realizada mediante tijeras podadoras o serrucho, que no afecte a más de un 20 por 100 de la copa del árbol.

En cuanto a la repetición de podas que exigen autorización, según establece el artículo 18 OPFA, no deberán realizarse nuevas podas en un árbol previamente podado hasta que hayan cicatrizado las heridas anteriores o hasta que haya transcurrido un período entre podas de al menos cinco años. El Ayuntamiento podrá autorizar una frecuencia de poda mayor cuando existan razones técnicas justificadas en la concurrencia de alguna de las excepciones recogidas en el artículo 13.3 OPFA o se trate de arbolado con requerimientos especiales. Las excepciones previstas en dicho artículo son: disminución notable de la luminosidad interior de las viviendas, no guardar las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificultar o impedir la visibilidad de semáforos u otras señales, presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, árboles de gran porte pegados a fachadas o que suponga algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal.

Del mismo modo, podrá autorizarse nueva poda si concurren circunstancias de urgencia previstas en los artículos 15.4 y 22.2.a) OPFA.

**OCTAVO.- Se establecen las siguientes prescripciones que condicionan la autorización:**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La poda deberá limitarse exclusivamente a los ejemplares y el tipo de poda autorizado, y ejecutarse en la época autorizada.
- Deberá llevarse a cabo por personal especializado cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las normas de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura, y garantizar la seguridad vial y peatonal.
- Se deberá contar con los permisos correspondientes en caso de precisar ocupación de la vía pública o afectar a servidumbres aéreas o subterráneas y contar con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Los daños y perjuicios que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- Para la ejecución de los trabajos de poda se atenderá a las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19 a 21 OPFA:
  - Se emplearán herramientas específicas, evitando el uso de útiles o instrumentos no diseñados para este uso. Las herramientas estarán adecuadamente afiladas, para garantizar cortes limpios y sin desgarros, y se desinfectarán al inicio de los trabajos de poda, y cada vez que se cambie de ejemplar a podar, para evitar la propagación de enfermedades. Preferiblemente, se empleará lejía diluida o alcohol etílico de 70° en lugar de 96°, para evitar daños en los metales de las herramientas de corte y en la herida.
  - Las podas deberán garantizar, una vez ejecutadas, la solidez, equilibrio y estabilidad del árbol y sus ramas.
  - Corte de las ramas:

Serán lisos y limpios, sin desgarros ni irregularidades que pudieran dificultar la compartimentación de las heridas.

Las ramas se cortarán lo más próximo posible al tronco, pero sin afectar al cuello de la rama, al reborde de corteza en caso de existir, ni al tejido vivo del tronco. El pugón o tocón de la rama será en todo caso inferior a 2,5 cm.

Se realizará en ángulo, comenzando en la parte superior de la rama y separándose del tronco al bajar. En ramas pequeñas se verificará que las tijeras o podaderas están bien afiladas para que el corte sea limpio y no cause desgarramientos. Las ramas grandes que requieran el uso de sierra o motosierra deberán sostenerse con una mano mientras se hace el corte. Si la rama es demasiado grande y no lo permite, el corte deberá realizarse en varios pasos para no producir desgarros. El corte de ramas muertas se realizará justamente fuera del callo que se haya formado, evitando causarle daños a la madera viva.

- Para el tratamiento de heridas de poda, en cada caso, en función de las especies, fechas y características de la poda, se analizará la conveniencia de dejar las heridas al aire, o utilizar tratamiento. Al respecto, se considera recomendable no emplear tratamiento a las heridas de poda,



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

al ser en muchos casos contraproducente. Si se optase por el tratamiento de las heridas, los productos empleados no deberán ser fitotóxicos ni cáusticos.

- En caso de existir aves nidificando, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el tratamiento de los residuos de la poda se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024. En concreto:
  - Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública si no se cumplen las siguientes condiciones:
    - a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día. No se admite su depósito en bolsas.
    - b) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.
  - No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.
  - Se podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.
  - Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.
  - Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.
  - La autorización legitima al interesado para la realización de la poda, desde la recepción de la notificación. Finalizados los trabajos, se comunicará a este Ayuntamiento adjuntado fotografías del estado final. Podrá ser objeto de control e inspección por los servicios municipales.
  - La autorización otorgada se extingue con la ejecución de los trabajos de poda, no amparando futuras podas que, de requerirse conforme al artículo 22.1 OPFA, deberán ser objeto de nueva autorización.
  - Se prohíbe la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de los árboles urbanos.
  - El incumplimiento de alguna de estas prescripciones o la realización de podas no autorizadas, legitimará a este Ayuntamiento para la aplicación del régimen sancionador previsto en la OPFA y demás normativa de aplicación.

**NOVENO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la tasa por poda, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, epígrafe 13, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística. Verificada la conformidad del importe abonado con lo establecido en dicha ordenanza, procede aprobar su liquidación.

**DÉCIMO.-** El órgano competente para el otorgamiento de autorización de poda es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.s) LRBRL en relación con los artículos 4.1 y 22.1 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por todo lo informado y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la **Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente** para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1650 de 29 de abril de 2025.

#### Resolución:

**PRIMERO.-** [REDACTED] **autorización de poda ordinaria de arbolado urbano a** [REDACTED] FERNANDEZ RODRIGUEZ con NIF [REDACTED] en r/R de FERNANGON VILLORIA S.L. con NIF B28426278, que solicita autorización de poda de 1 alineación de seto de arizónica (*Cupressus arizonica*), situado en [REDACTED], EL ESCORIAL (MADRID), de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022 y condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.- Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

**En El Escorial, a fecha de la firma electrónica.**

<b>Expediente 715/2025. Autorización de Alcaldía MASA INFORMATIVA VOX</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Primero: Dar cuenta de la solicitud de D, [REDACTED] con D.N.I Número [REDACTED] en nombre y representación de Grupo Municipal VOX El Escorial, con número de registro de entrada 326 /2025 de 17 de enero de 2025, en la que solicita: Autorización para la instalación de una mesa informativa el Sábado 10 de mayo de 2025, en la calle Principal, 90 junto a Mercadona, en horario de 11'30 a 14 horas.

Segundo: Dar cuenta del informe del oficial en funciones de la Policía Local

Tercero: Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida

Cuarto: Por la concejalía de Régimen Interior se eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1646 de 29 de abril de 2025.

#### Resolución:



## **Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial**

Primero: Autorizar la instalación de la mesa informativa para el día 10 de mayo de 2025 , en la calle Principal, 90 junto a Mercadona, en horario de 11'30 a 14 horas.

Segundo: Si por razones ajenas al ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al ayuntamiento al menos con 1 día hábil de antelación

Tercero: Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:00, lo que como Secretaria General certifico

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



**ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/20**

**A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**B) URBANISMO**

**C) MEDIO AMBIENTE**

**D) HACIENDA**

1. Expediente 4987/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

- Anexo 1. INFORME TESORERIA EXP 2500000036 [REDACTED]

**E) CONTRATACIÓN**

**F) RÉGIMEN INTERIOR**

**G) SERVICIOS SOCIALES**

1. Expediente 231/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

- Anexo 2. DICTAMEN

2. Expediente 13562/2024. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)

- Anexo 3. DICTAMEN

**H) CULTURA**

**I) EDUCACIÓN**

**J) FESTEJOS**

**K) DEPORTES**

**L) PERSONAL**

**M) SEGURIDAD**

**N) PROTOCOLO**

**O) MUJER**

**P) SANIDAD**

**Q) PATRIMONIO**



**R) COMERCIO**

**S) DESARROLLO LOCAL**

**T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

**U) ATENCIÓN AL MAYOR**

**V) BIENESTAR ANIMAL**

**W) JUVENTUD E INFANCIA**

**X) CEMENTERIO**

**Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA**